

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 057-06

QUE AUTORIZA EL TRASPASO DEL DERECHO AL USO DE LAS FRECUENCIAS 461.125 MHZ, 466.125 MHZ, 461.150 MHZ, 466.150 MHZ, 452.900 MHZ, 452.959 MHZ A FAVOR DE LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, a los fines de obtener el traspaso a su nombre de los derechos de uso contenidos en las licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico emitidas a favor de la desaparecida **OFICINA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (ONATRATE)**.

Antecedentes.-

1. En comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), recibida en el **INDOTEL** en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del mismo año, la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, firmada por su Director General, Ing. Ignacio Ditrén, a los fines de que sean traspasados a su favor los derechos contenidos en los oficios números OIT-06518, OIT-07141 y OIT-0217, expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas dos (2) de octubre del año mil novecientos ochenta (1980), treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982) y veinticuatro (24) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a nombre de la **OFICINA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (ONATRATE)**, que le autorizaban a operar las frecuencias 461.125 MHz, 466.125 MHz, 461.150 MHz, 466.150 MHz, 452.900 MHz, 452.959 MHz;

2. En fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil seis (2006) el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó al señor Director General de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** la comunicación número 060363, mediante la cual hizo de su conocimiento que la referida solicitud cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

3. En fecha primero (1ro.) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, publicó en la página

veinticinco (25), del periódico “Diario Libre” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005) y recibida en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL** firmada por su Director General, Ing. Ignacio Ditrén, a los fines de que sean traspasados a su favor los derechos contenidos en los oficios números OIT-06518, OIT-07141 y OIT-0217, expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas dos (2) de octubre del año mil novecientos ochenta (1980), treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982) y veinticuatro (24) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) correspondientes a la **OFICINA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (ONATRATE)** que autorizan a operar las frecuencias 461.125 MHz, 466.125 MHz, 461.150 MHz, 466.150 MHz, 452.900 MHz, 452.959 MHz;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997) el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dictó el Decreto No. 448-97, que crea la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, como una dependencia de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del referido Decreto No. 448-97 dispone que “tanto el patrimonio actual como el personal de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre pasarán a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 prevé la asignación de frecuencias a las instituciones del Estado Dominicano, como lo es la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, sin necesidad del procedimiento de concurso público;

CONSIDERANDO: Que en fechas dos (2) de octubre del año mil novecientos ochenta (1980), treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982) y veinticuatro (24) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) otorgó a favor de la **OFICINA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (ONATRATE)** los oficios números OIT-

06518, OIT-07141 y OIT-0217, los cuales le autorizan a operar las frecuencias 461.125 MHz, 466.125 MHz, 461.150 MHz, 466.150 MHz, 452.900 MHz, 452.959 MHz;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** ha depositado en el **INDOTEL** los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento dispuesto por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil seis (2006) el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó al señor Ignacio Ditrén, Director General de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, una comunicación mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de las frecuencias 461.125 MHz, 466.125 MHz, 461.150 MHz, 466.150 MHz, 452.900 MHz y 452.959 MHz, correspondientes a la **OFICINA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (ONATRATE)**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha primero (1) del mes de febrero del año dos mil seis (2006) la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, publicó en la página veinticinco (25), del periódico “Diario Libre” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del señalado Reglamento, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud,

dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia del derecho sobre las frecuencias 461.125 MHz, 466.125 MHz, 461.150 MHz, 466.150 MHz, 452.900 MHz, 452.959 MHz;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 448-97 de fecha 21 de octubre de 1997, que crea la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, como una dependencia de la Presidencia de la República;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de autorización para el traspaso de los derechos de explotación de las frecuencias 461.125 MHz, 466.125 MHz, 461.150 MHz, 466.150 MHz, 452.900 MHz y 452.959 MHz y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para el Traspaso de los derechos para la explotación de las frecuencias 461.125 MHz, 466.125 MHz, 461.150 MHz, 466.150 MHz, 452.900 MHz y 452.959 MHz, publicado en la página número veinticinco (25) de la edición del periódico "Diario Libre" correspondiente al día primero (1) del mes de febrero del año dos mil seis (2006);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las comunicaciones cursadas entre el **INDOTEL** y la solicitante;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, el traspaso a favor de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, de los derechos contenidos en los oficios números OIT-06518, OIT-07141 y OIT-0217, expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas dos (2) de octubre del año mil novecientos ochenta (1980), treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982) y veinticuatro (24) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) que autorizaban a la **OFICINA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (ONATRATE)** a operar las frecuencias 461.125 MHz, 466.125 MHz, 461.150 MHz, 466.150 MHz, 452.900 MHz y 452.959 MHz.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución estará sujeta a la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en virtud de lo cual, se deberán emitir los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** y se deberá inscribir a dicha entidad en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución a la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

